

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 9 de agosto de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2019-834**, de MARTHA LUCÍA SABOGAL GUZMÁN contra SURAMERICANA S.A., informando que los vinculados como litisconsortes necesarios confirieron poder a un abogado (fls. 416-619); que se presentó contestación (fls. 587 a 615).



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 21 de mayo de 2021 (f. 580), se dispuso requerir a la parte actora para que efectuara la notificación de las personas vinculadas en calidad de litisconsortes necesarios, para lo cual el apoderado de la parte actora procedió a remitir aviso de citación (fls. 583 a 586), sin que obre en el expediente constancia de notificación.

Pese a lo anterior, los señores MARÍA LUCILA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y HERNANDO SÁNCHEZ LEGUIZAMÓN, confirieron poder especial a la doctora FRANCIA TATIANA RAMÍREZ YACUMA, portadora de la T.P. 300.686 del C.S., de la J., quien aportó respuesta (fls. 587 a 615), por lo que se le reconocerá personería judicial, y en aras de avanzar en el presente trámite, se tendrán por notificados por conducta concluyente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del C. G., del P.

Ahora bien, sería del caso conceder el término previsto para dar contestación a la demanda, sin embargo, revisado el escrito presentado por la apoderada, resulta claro que se ejerció en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para cumplir el acto procesal de contestar.

Como revisada la contestación, así como la presentada por la demandada SURAMERICANA S.A. (fls. 443 a 467 foliatura digital) se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda, y en consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, la cual se celebrará de forma virtual, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiere lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma

virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. ERNESTO VILLAMIL RINCÓN, como apoderado de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., y a la Dra. FRANCIA TATIANA RAMÍREZ YACUMA, como apoderada de los señores MARÍA LUCILA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y HERNANDO SÁNCHEZ LEGUIZAMÓN, vinculaos como litisconsortes necesarios, según lo considerado.

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los señores MARÍA LUCILA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y HERNANDO SÁNCHEZ LEGUIZAMÓN, según las razones expuestas en precedencia.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda.

**CUARTO: CITAR** a las partes a la audiencia obligatoria de **conciliación**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **MIÉRCOLES DOS (2) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que deberán participar a la audiencia pública virtual señalada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 192 de fecha 3/11/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA